

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN**

**DECRETO SUPREMO  
N° 021-2010-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 29380, creó la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, como un organismo público adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determinando y regulando su ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones;

Que, mediante Decreto Supremo No. 033-2009-MTC, se aprobó el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, precisando las funciones de normar, fiscalizar y sancionar las actividades de transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional; así como supervisar y fiscalizar el cumplimiento de la normativa relacionada con el tránsito en la red vial nacional, departamental o regional, y el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Nacional de Vehículos, así como las actividades complementarias relacionadas con el transporte y tránsito en el ámbito de su competencia;

Que, la Ley No. 29380, estableció la organización básica de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, disponiendo la elaboración de su Reglamento de Organización y Funciones - ROF y correspondiente aprobación por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Ley No. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización con la finalidad de mejorar la gestión pública y obtener mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el Decreto Supremo No. 043-2006-PCM aprobó los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública; con la finalidad de asegurar que contengan una adecuada estructura orgánica de la entidad, así como la definición de sus funciones y las de los órganos que la integran, acorde con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública que establece la Ley No. 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Que, estando a lo previsto en el artículo 33 de los citados Lineamientos, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros ha emitido el Informe Previo Favorable para la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29158, la Ley No. 29370 y la Ley No. 29380;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, que consta de tres (03) títulos, nueve (09) capítulos, cincuenta (50)

artículos y tres (03) disposiciones complementarias finales, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano.

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN aprobado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)), en la fecha de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

#### **Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Proceso de transferencia.**

Entiéndase concluido el proceso de transferencia de funciones a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2009-MTC, con la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN.

En un plazo máximo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la Comisión de transferencia a la que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 033-2009-MTC, deberá concluir el proceso de transferencia de los bienes, pasivos, activos, acervo documentario, entre otros y personal de la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones de la Dirección General de Transporte Terrestre y de la Unidad Gerencial de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según corresponda.

La citada Comisión de transferencia deberá presentar a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la culminación de sus actividades, un informe detallado de las acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

#### **Segunda.- Vigencia**

El Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN aprobado por el presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

#### **Tercera.- Aprobación del Cuadro para Asignación de Personal**

La Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN aprobará el Cuadro para Asignación de Personal - CAP en concordancia con el presente Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

#### **Cuarta.- Del financiamiento**

La realización de las acciones necesarias para la implementación del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de los pliegos SUTRAN y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

**DISPOSICIÓN  
 COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**
**Única.- Publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

En tanto la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN no cuente con Portal Institucional, para efectos de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 29091, considérese cumplido lo dispuesto en la citada norma, con la publicación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUTRAN en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
 MODIFICATORIAS**
**Primera.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo No. 021-2007-MTC**

Modificar los artículos 66, 67, 68, 70 y 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, relacionados a las funciones de supervisión y fiscalización del transporte terrestre y el artículo 68 en lo relacionado a la estructura orgánica de la Dirección General de Transporte Terrestre, con los textos siguientes:

" (...)

De la Dirección General de Transporte Terrestre

Artículo 66°.- La Dirección General de Transporte Terrestre es un órgano de línea de ámbito nacional encargado de normar el transporte y tránsito terrestre; regular y autorizar, la prestación de servicios de transporte terrestre por carretera y servicios complementarios, así como del tránsito terrestre".

De las Funciones de la Dirección General de Transporte Terrestre

Artículo 67°.- La Dirección General de Transporte Terrestre tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Proponer y ejecutar las políticas orientadas a la administración de los servicios de transporte terrestre de personas y de mercancías.
- b) Proponer proyectos de normas, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con las actividades de transporte y tránsito terrestre.
- c) Otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de transporte terrestre de personas y de mercancías de ámbito nacional e internacional y sus servicios complementarios.
- d) Conducir la gestión y mantener actualizados los registros administrativos nacionales relacionados al transporte y tránsito terrestre por carretera, en coordinación con los gobiernos regionales y locales según corresponda.
- e) Mantener un sistema estándar de licencias de conducir; normar, coordinar y fiscalizar el proceso de otorgamiento de éstas a nivel nacional y emitir licencias de conducir en el ámbito de su competencia.
- f) Mantener un sistema estándar de homologación, certificación, verificación y revisiones técnicas de vehículos; así como normar su operación.
- g) Desarrollar las actividades orientadas a promover la educación y seguridad vial, de competencia del Ministerio.
- h) Producir estadísticas relacionadas al transporte y tránsito terrestre de personas y mercaderías en su ámbito de competencia.
- i) Participar en representación del Ministerio como organismo nacional competente de Transporte Terrestre, en eventos nacionales e internacionales sobre transporte y tránsito terrestre.
- j) Proponer convenios y acuerdos nacionales e internacionales, dentro del ámbito de su competencia.
- k) Las demás funciones que le asigne el Viceministro de Transportes, en el ámbito de su competencia.

De la Estructura Orgánica de la Dirección General de Transporte Terrestre

Artículo 68°.- La Dirección General de Transporte Terrestre tiene las siguientes unidades orgánicas:

Dirección de Regulación y Normatividad  
 Dirección de Servicios de Transporte Terrestre  
 Dirección de Circulación y Seguridad Vial

(...)

De la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre

Artículo 70°.- La Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica encargada de autorizar la prestación de servicios de transporte terrestre de personas y de mercancías, de ámbito nacional e internacional, servicios complementarios y administrar el Sistema Nacional de Registros del Transporte Terrestre. Tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Evaluar y proponer la autorización, modificación y cancelación de los servicios de transporte terrestre nacional e internacional por carretera.
- b) Evaluar y proponer la certificación de habilitación técnica de terminales terrestres y estaciones de ruta, otros servicios complementarios y sus modificaciones.
- c) Administrar y mantener actualizado el Registro Nacional de Transporte Terrestre de ámbito nacional.
- d) Administrar y mantener actualizados los registros de transporte internacional por carretera, de conformidad con los acuerdos internacionales vigentes.
- e) Asesorar a los órganos competentes de los gobiernos regionales, en asuntos de carácter técnico relativos a las autorizaciones de servicios, administración del Registro Nacional de Transporte Terrestre y otras actividades relacionadas a los servicios de transporte.
- f) Coordinar con la Dirección de Regulación y Normatividad la elaboración de proyectos de normas, reglamentos y otras disposiciones relacionadas con las actividades de transporte terrestre, de su competencia.
- g) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

De la Dirección de Circulación y Seguridad Vial

Artículo 71°.- La Dirección de Circulación y Seguridad Vial es la unidad orgánica encargada de regular y supervisar el sistema de identificación vehicular y de homologación, certificación y revisiones técnicas; otorgar placas de rodaje y licencias de conducir; promover la educación y seguridad vial. Tiene las funciones específicas siguientes:

- a) Conducir el sistema de identificación vehicular a nivel nacional y el proceso de otorgamiento de la placa única nacional de rodaje; así como gestionar la emisión de ésta en su ámbito de competencia.
- b) Conducir el sistema de otorgamiento de licencias de conducir a nivel nacional y gestionar la emisión de éstas en su ámbito de competencia.
- c) Regular el funcionamiento del sistema de homologación, certificación y revisiones técnicas a nivel nacional.
- d) Administrar y mantener actualizados los registros nacionales de identificación vehicular, de revisiones técnicas, de licencias de conducir y de sanciones aplicadas a los conductores.
- e) Desarrollar actividades de promoción de la educación y seguridad vial correspondientes al Ministerio, en coordinación con el Consejo Nacional de Seguridad Vial.
- f) Promover la capacitación de conductores en su ámbito de competencia.
- g) Asesorar a los órganos competentes de los gobiernos regionales, en asuntos de carácter técnico relativos al sistema de identificación vehicular, emisión de licencias de conducir y actividades relacionadas a la educación y seguridad vial.
- h) Coordinar con la Dirección de Regulación y Normatividad la elaboración de proyectos de normas, reglamentos y otras disposiciones relacionadas con las actividades de tránsito terrestre, de su competencia.

i) Las demás funciones que le asigne el Director General, en el ámbito de su competencia.

(...)"

**Segunda.- Modificación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL aprobado con Resolución Ministerial No. 011-2008-MTC/02**

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones en ejercicio de sus funciones aprobará mediante Resolución Ministerial la modificación al Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL aprobado con Resolución Ministerial No. 011-2008-MTC/02.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.- Derogación del artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo No. 021-2007-MTC.**

Derogar el artículo 72 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado con Decreto Supremo No. 021-2007-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

485672-2

**Autorizan viaje de profesional de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 055-2010-MTC**

Lima, 23 de abril de 2010

VISTO:

El Informe No. 007-2010-MTC/01.01, el Informe No. 010-2010-MTC/01.01 y el Informe No. 012-2010-MTC/01.01 del 05, 14 y 21 de abril de 2010 respectivamente, emitido por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29465, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen, en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, entre otros, habiéndose previsto que las excepciones adicionales a lo dispuesto en el citado numeral serán autorizadas mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en su Artículo 154, establece que todo accidente de aviación será investigado por la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, a fin de determinar sus causas y establecer medidas tendientes a evitar que se repitan; asimismo puntualiza que la Comisión realiza sus funciones de investigación de acuerdo a criterios técnicos y que depende del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2002-MTC/15.01 de fecha 23 de enero de 2002, el Especialista en Aeronavegabilidad señor Patrik Frykberg Peralta, fue designado como miembro de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación para investigar accidentes en el área de aeronavegabilidad;

Que, con fecha 29 de octubre de 2009, la aeronave Eurocopter de matrícula OB-1909-P, con motor Ecuirel LTS101-700D-2, operada por la empresa Helinka, se accidentó a 150 metros del campamento Volante 33 en el Departamento de Loreto, falleciendo dos de sus cuatro ocupantes, siendo uno de ellos el piloto de nacionalidad ecuatoriana;

Que, con fecha 09 de marzo de 2010, la aeronave British Aerospace BAe 146-300 de matrícula OB-1914-P, con motores Honeywell ALF502R-5, operada por la empresa Star Perú abortó el despegue de la pista 33 del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez en Lima debido a una detonación y pérdida de potencia de uno de sus motores, siendo este suceso clasificado como incidente grave;

Que, con fecha 25 de febrero de 2010, la aeronave Cessna U206F de matrícula OB-1117, operada por la empresa Nazca Airlines, sufrió un accidente cuando sobrevolaba las líneas de Nazca, falleciendo sus siete ocupantes, siendo tres de ellos ciudadanos chilenos;

Que, con fecha 14 de febrero de 2009, la aeronave Cessna 172G de matrícula OB-1093, operada por la empresa Travel Air sufrió un accidente en carrera de despegue, cuando en un vuelo de comprobación pierde el control y se sale de la pista del aeródromo de Las Dunas, en Ica;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 26 de marzo de 2010 la empresa Honeywell Aerospace notifica a la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación que el desarme (pruebas y ensayos) del motor LTS101-700D-2, instalado en la aeronave OB-1909-P, se llevará a cabo los días 27 y 28 de abril del año en curso, en sus laboratorios en la ciudad de Phoenix, Arizona, con la asistencia de especialistas de empresas e instituciones de Canadá, Francia y Estados Unidos;

Que, el motor Honeywell ALF502R-5, instalado en la aeronave OB-1914-P, también ha sido enviado al fabricante Honeywell Aerospace en Phoenix, Arizona, para posteriores análisis y determinar el origen de la falla, sugiriendo el fabricante que durante las pruebas realizadas a los dos motores descritos, LTS101-700D-2, y ALF502R-5 se pueda contar con la presencia del señor Patrik Frykberg Peralta;

Que, asimismo, para completar las investigaciones del accidente de la aeronave matrícula OB-1117, es necesario efectuar un último set de pruebas a los controles de vuelo de una aeronave Cessna U206F, en el lugar de su fabricación, planta de Cessna Aircraft en la ciudad de Wichita, Kansas, conjuntamente con personal del Departamento de Ingeniería del fabricante;

Que, aprovechando el viaje a la planta de Cessna, el investigador designado podría recoger los resultados de las pruebas hechas a unos cables de controles de vuelo de la aeronave OB-1093, ya que se requiere de estos resultados para completar la elaboración del Informe Final;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 03488-2010, de fecha 06 de abril de 2010, la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, indica que los gastos que irrogará el viaje se encuentran presupuestados, precisando que se cuenta con recursos suficientes para cubrir los gastos que irrogue el viaje solicitado;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley N° 29465, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y a lo informado por el Presidente de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Patrik Frykberg Peralta, especialista de aeronavegabilidad de la Comisión de Investigación de Accidentes de Aviación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las ciudades de Phoenix y Wichita, Estados Unidos de América, del 25 de abril al 03 de mayo de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.